

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Antioquia

PROCEDIMIENTO: VERBAL
RADICADO: 2022 – 00204
DEMANDANTE: NAIDÚ ALEJANDRA MUÑOZ RÍOS Y OTROS
DEMANDADA: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señor Juez,

ESTEBAN KLINKERT CORREA, abogado portador de la tarjeta profesional No. 287.674 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de profesional adscrito a la sociedad **ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.**, quien funge como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** —en adelante **SEGUROS BOLÍVAR**—, por medio del presente escrito me permito contestar el llamamiento en garantía formulado por **MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S.** y **NIXON ALIRIO ALZATE GRAJALES**, aclarando que la contestación a la demanda se realiza en escrito aparte, por medio del cual se da respuesta a la acción directa ejercida por las víctimas.

1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto, y me atengo al contenido de la póliza, en lo que toca con amparos, exclusiones, sumas aseguradas, y demás cláusulas generales y particulares del contrato de seguro. De cualquier manera habrá que advertir que el amparo a afectar es el de responsabilidad contractual por cuanto la presunta víctima directa del evento ostentaba la condición de pasajera.

AL TERCERO: Es cierta la ocurrencia del evento mencionado, frente a lo que se debe insistir que la supuesta víctima tenía la condición de pasajera.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No es un hecho, motivo por el cual no tengo la carga de pronunciarme.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía, por cuanto para que surja alguna obligación respecto de la aseguradora, se deberá probar antes la responsabilidad del asegurado frente a los hechos que dieron origen a la reclamación de la parte actora.

No obstante lo anterior, en el caso en que se llegare a demostrar la responsabilidad del asegurado, previo a imponer alguna condena a la aseguradora, deberá analizarse primero la validez del contrato de seguro, y en general su eficacia, los amparos y exclusiones acordados, la existencia de los valores asegurados contratados y las restantes prescripciones, de orden legal y contractual, conforme a las cuales se pueda establecer si existe o no obligación de pago por parte de la aseguradora.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.1. AFECTACIÓN ÚNICAMENTE DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Como quiera que la víctima directa del accidente objeto de la demanda fue una pasajera del vehículo asegurado, el amparo que debe afectarse es únicamente el de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Así las cosas, y aun cuando algunas de las pretensiones del presente proceso tienen la connotación de ser extracontractuales, por ser reclamadas por víctimas indirectas, ese hecho *per se* no da lugar a que se aplique el amparo de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que su aplicación se da cuando en el ejercicio de la actividad se causa un daño directo a un tercero, quien sería víctima directa. Al respecto se debe tener en cuenta que la causa de la obligación indemnizatoria en el presente caso surgiría es del contrato de transporte, por lo tanto, el perjuicio de las víctimas indirectas no se ocasionó con el vehículo asegurado, sino como consecuencia de los perjuicios sufridos por la víctima directa, es decir, con ocasión del contrato de transporte. Debe tenerse en cuenta que el

amparo de responsabilidad civil extracontractual conforme al numeral 1.1.1. de las condiciones generales este se afecta cuando los daños se causan con el vehículo amparado en la póliza, que no es el caso nos ocupa.

3.2. PREVIO A CUALQUIER DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA DEBERÁ DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

Para que pueda surgir una condena respecto de la aseguradora es necesario que se declare la responsabilidad del asegurado. Lo anterior se desprende de la cláusula 1.1.2. las condiciones básicas de la póliza denominada *COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*, en la cual se dispone:

"El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al asegurado las sumas por las cuales sea civilmente responsable, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada o mediante acuerdo o transacción autorizada de modo expreso por SEGUROS BOLÍVAR, por hechos acaecidos durante la vigencia de este seguro, en relación con la responsabilidad civil contractual, según lo establecido en la caratula de la presente póliza, derivada del transporte terrestre automotor de pasajeros, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia, (...)"

En el caso que nos ocupa, es claro que no puede imputarse responsabilidad al asegurado, puesto que se está en presencia de una causa extraña como lo es el hecho exclusivo de un tercero. Es así como **la causa eficiente del accidente fue aportada exclusivamente por el conductor del camión quien invadió el carril por el cual se desplazaba el vehículo asegurado.**

3.3. VALOR ASEGURADO PACTADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

En los términos de la condición 6.2. de las condiciones generales de la póliza, la responsabilidad máxima de SEGUROS BOLÍVAR es el establecido en la carátula de la póliza. Conforme a la póliza contentiva del contrato de seguro, el valor asegurado que ampara de responsabilidad contractual es de 100 SMMLV.

Ahora bien, en los términos de la CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA¹ de las condiciones generales de la póliza, el valor del salario mínimo es el correspondiente al de la fecha de la ocurrencia de los hechos, el cual para el año 2019 equivalía a COP \$828.116.

De esta forma, en el evento en el que surja alguna condena en contra de SEGUROS BOLÍVAR no podrán generarse obligaciones superiores a las pactadas en la póliza.

3.4. LA COBERTURA SOLO OPERA EN EXCESO DE PAGOS DERIVADOS DEL SOAT

En los términos del inciso tercero de la cláusula 1.1.2² y de la cláusula 6.1.1.3³, la cobertura afectada solamente opera en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, del sistema general de seguridad social en salud y de seguros obligatorios de Responsabilidad civil extracontractual obligatoria, motivo por el cual, en el evento en el que se verifique que los hoy demandantes recibieron algún pago por estos conceptos, este debe ser descontado de la eventual obligación de la aseguradora. Para ello se procederá a oficiar a las aseguradoras SOAT con el fin que certifiquen si se realizaron pagos por estos conceptos.

4. PRUEBAS

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverán los llamantes en garantía a instancias de la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

¹ “Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.”

² “Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud y de los seguros obligatorios de Responsabilidad civil extracontractual obligatoria.”

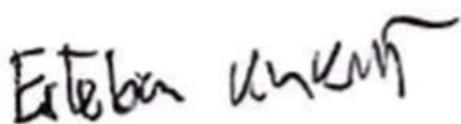
³ “Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.”

5. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

APODERADO: Carrera 43 A No. 16 A Sur – 38 Ofi. 706 Medellín
ekc@abogadospinedayasociados.com
secretaria@abogadospinedayasociados.com

Medellín, agosto 23 de 2022

Cordialmente,



ESTEBAN KLINKERT CORREA
C.C. 1.017.201.069
T.P. 287.674 del C.S. de la J.
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO



Datos del Tomador

Nombre: MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S
Identificación: 900548173
Teléfono: 4487655
Dirección: CRA 67 # 8B 94
Ciudad: MEDELLIN
E-mail: FERNANDO.MONTOYA@MDSAS.COM

Datos del asegurado

Nombre: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
Teléfono: 3117528524
Dirección: CR 50 # 62 19
Ciudad: BARRANQUILLA
Identificación: 860059294
E-mail: JARAMILLOMERINO@GMAIL.COM

Datos del beneficiario

Nombre: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
Identificación: 860059294 Oneroso: SI

Otro conductor menor de 25 años

NO APLICA

¿Dudas o inquietudes?, comuníquese con su Asesor

Nombre: J.L HERNANDEZ Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS
Clave: 61439
Teléfono: 6392388
Porcentaje: 100%
Oficina: 1000 - BCM

Datos coseguro cedido

Apreciado(a) Cliente:

Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo.
¡Bienvenido!

Datos del vehículo N° de riesgo: 71

Placa: WDW893
Marca: IVECO POWER DAILY 65C14
Modelo: 2014
Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color: BLANCO VERDE AMARILLO
N° de motor: 1868118
Vin o Chasis: ZCFC65A61E5965954
Servicio: PUBLICO DE PASAJEROS
Ubicación: BOGOTA D.C.

Porcentaje de bonificación: 0%

Valor comercial del vehículo

Tomado de la Guía de Fasecolda No. Código: 9803037

Valor: \$180,603,111

Relación de accesorios

Descripción	Valor	Equipo original
SISTEMA DE RECAUDO SITP	\$6,029,256	NO

Valor accesorios: \$6,029,256

Valor total asegurado: \$186,632,367



CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO

Vigencia del seguro

Desde	Hasta	Periodicidad
15 11 2018	15 11 2019	de pago: ANUAL
<small>DÍA MES AÑO</small>	<small>DÍA MES AÑO</small>	
A las 24 horas	A las 24 horas	Vigencia 365 días

Vigencia del certificado

Desde	Hasta	Vigencia
15 11 2018	15 11 2019	
<small>DÍA MES AÑO</small>	<small>DÍA MES AÑO</small>	
A las 24 horas	A las 24 horas	365 días

Coberturas al asegurado

	Límite	Deducible
Responsabilidad civil obligatoria		
Contractual		
Muerte	100 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	
Incapacidad temporal	-	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	
Extracontractual		
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-	
Responsabilidad Civil Extracontractual Voluntaria (Opera en exceso de RC obligatoria)		
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 SMMLV	0% 0 SMMLV

Coberturas al vehículo

	Valor asegurado	Deducible
El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía Fasecolda vigente		



CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO

Tipo de movimiento: Renovación

Servicio de Asistencia Bolívar

Asistencia Bolívar S.A. NIT. 890.304.806-4

Valor Asistencia Bolívar: \$4,860,000
IVA Asistencia: \$923,400
Total Asistencia Bolívar: \$5,783,400

Observaciones generales

Total a pagar

Valor de la Prima: \$916,365
IVA Prima: \$174,109
Total Asistencia Bolívar: \$53,550
Total a Pagar: \$1,144,024

NOTA IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Datos del asegurado

Nombre: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
Identificación: 860059294
E-mail: JARAMILLOMERINO@GMAIL.COM

Datos del beneficiario

Nombre: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
Identificación: 860059294

Datos del vehículo N° de riesgo: 71

Placa: WDW893
Marca: IVECO POWER DAILY 65C14
Modelo: 2014
Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color: BLANCO VERDE AMARILLO
N° de motor: 1868118
Vin o Chasis: ZCFC65A61E5965954
Servicio: PUBLICO DE PASAJEROS
Ubicación: BOGOTA D.C.

Vigencia del seguro

Desde	Hasta	Periodicidad
15 11 2018	15 11 2019	de pago: ANUAL
<small>DÍA MES AÑO</small>	<small>DÍA MES AÑO</small>	
A las 24 horas	A las 24 horas	Vigencia 365 días

Valor comercial del vehículo

Tomado de la Guía de Fasecolda No. Código: 9803037

Valor total asegurado: \$186,632,367

Coberturas al asegurado

Responsabilidad civil obligatoria	Límite	Deducible
Contractual		
Muerte	100 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	
Incapacidad temporal	-	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	
Extracontractual		
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-	
Responsabilidad Civil Extracontractual Voluntaria (Opera en exceso de RC obligatoria)		
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 SMMLV	0% 0 SMMLV

Coberturas al vehículo

Valor asegurado	Deducible
-----------------	-----------

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía Fasecolda vigente

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. A las Pólizas de automóvil con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria, sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.



CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La Póliza se renovará automáticamente sólo cuando existe beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO:

La Compañía podrá revocar, modificar o renovar unilateralmente la póliza, notificando al beneficiario oneroso en su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.



Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Seguros Comerciales Bolívar S.A. Nit. 860.002.180-7
Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10 Conm. 341 0077
Fax: 283 0799 - A.A. 4421 Bogotá D.C., Colombia - www.segurosbolivar.com

Firma Tomador



Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2018

Señores
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM -
Ciudad

Certificamos que el vehículo distinguido con las características que relacionamos a continuación, se encuentra amparado en la póliza 1000489982003, vehículo cuyo Tomador es MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S identificado con el NIT 900548173.

Datos del vehículo

Placa: WDW893
Marca: IVECO POWER DAILY 65C14
Modelo: 2014
Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color: BLANCO VERDE AMARILLO
N° de motor: 1868118
Vin o Chasis: ZCFC65A61E5965954
Vigencia Desde: 15-11-2018
Vigencia Hasta: 15-11-2019
Asegurado: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

Coberturas al asegurado

Responsabilidad civil contractual	Límite
Muerte	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-
Incapacidad temporal	-
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-
Amparo patrimonial	-
Responsabilidad civil extracontractual	Límite
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-

En constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. el 14 de Noviembre de 2018.



Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.





CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

Vigencia	Desde						A las	Hasta						A las				
	Día	Mes	Año		Día	Mes		Año										
	1	5	1	1	2	0	1	8	24 horas	1	5	1	1	2	0	1	9	24 horas

Póliza número: 1000489982003

Fecha de expedición:

Día	Mes	Año	
1	4	1	1
2	0	1	8

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.

Nombre del tomador: MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S

Responsabilidad Civil Contractual:	Límite
Muerte	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-
Incapacidad temporal	-
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-
Responsabilidad Civil Extracontractual:	Límite
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-

Nit: 900548173

Riesgo No.: 71

Placa: WDW893

Marca vehículo

Modelo

IVECO POWER DAILY 65C14

2014

Firma Autorizada Compañía

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

1. Solicitar la intervención de las autoridades y el levantamiento del croquis, tomar nombres y teléfonos de los testigos y datos relacionados con el tercero.
2. No haga ningún arreglo con los terceros ni admita responsabilidades.
3. En caso de eventos con fallecidos, la autoridad asume la situación.
4. En caso de heridos, esto se conduce a la clínica u hospitales más cercano aportando fotocopias del SOAT.
5. Dar aviso a la compañía dentro de las 24 horas siguientes al accidente.

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S**DIRECCION:** CRA 67 # 8B 94**CIUDAD:** MEDELLIN-ANTIOQUIA**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S**IDENTIFICACIÓN:** 900548173**NOMBRE GRUPO ECONOMICO:** FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
FANALCA S.A**IDENTIFICACIÓN:** 890301886**OBSERVACIONES:** PRORROGA HASTA 31/12/2019 C.158138.**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE MODIFICACION****Póliza N°** 1000489982003**Certificado:** 2 **N°:** 003**Fecha de Expedición:** 29/11/2019

VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN	DESDE	HASTA
	30/11/2019	31/12/2019
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 24 horas	A las 24 horas

ASEGURADO N.71

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	860059294

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FIN	860059294	Oneroso

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
J L HERNANDEZ Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS	6392388

RELACIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
SISTEMA DE RECAUDO	\$ 6,029,256	NO

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	WDW893
MARCA	IVECO POWER DAILY 65C14
MODELO	2014
TIPO	BUSES-BUSETAS-MICROBUS
COLOR	BLANCO VERDE AMARILLO
NÚMERO DE MOTOR	1868118
VIN O CHASIS	ZCFC65A61E5965954
VALOR COMERCIAL *	\$ 180,603,111
TOTAL ACCESORIOS	\$ 6,029,256
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 186,632,367
INCLUYE BLINDAJE	NO

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. Código: 9803037

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..



AMPAROS

AL ASEGURADO

COBERTURA

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó
Millones Millones

OTROS BENEFICIOS

Programa de reposición especial en caso de pérdida total

Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 78,828
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 3,871
IVA PRIMA	\$ 14,978
IVA ASISTENCIA	\$ 735

TOTAL A PAGAR \$ 98,412

PERIODICIDAD DE PAGO ANUAL



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal



DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	WDW893
MARCA	IVECO POWER DAILY 65C14
MODELO	2014
TIPO	BUSES-BUSETAS-MICROBUS
COLOR	BLANCO VERDE AMARILLO
NÚMERO DE MOTOR	1868118
VIN O CHASIS	ZCFC65A61E5965954
VALOR COMERCIAL *	\$ 180,603,111
VALOR ACCESORIOS	\$ 6,029,256
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 186,632,367

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 0 Código: 9803037

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	860059294

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FIN	860059294

VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN	DESDE	HASTA
	30/11/2019	31/12/2019
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 24 horas	A las 24 horas

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Extractado de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. Aplica para las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (COBERTURA ININTERRUMPIDA)

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente y se renovará por un período igual al señalado en la vigencia de la póliza. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento a ella. El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

REVOCAION DEL SEGURO

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, la aseguradora podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

Firma Representante Legal

Página en blanco



**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
01112000-1327-P-02-AU_090**

Seguros Comerciales Bolívar S.A. en adelante La Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el Tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al Asegurado y/o Beneficiario, las pérdidas y daños que se causen a Terceros, las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado, por la realización, durante la vigencia de esta póliza, de alguno de los riesgos definidos en la condición primera, de acuerdo con las opciones y hasta por las sumas y límites contratados por el Tomador para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo, como consta en los correspondientes certificados individuales expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

INDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.

1.1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1.1.3 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.3.1 POR UN PROCESO CIVIL

1.1.3.2 POR UN PROCESO PENAL

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.2 2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS. COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

3. OTROS AMPAROS:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL.

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTOTOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

3.2.1. DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

3.2.1.1 PARA DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

3.2.1.2 PARA DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

3.2.1.3 PARA HURTO TOTAL DEL VEHICULO

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

3.3.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA

3.3.2 LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

4. EXCLUSIONES

- 4.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 4.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS
- 4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.

5. OTRAS DEFINICIONES

6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

6.1. LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

6.1.1 LÍMITES

6.1.1.1 PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

6.1.1.2 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA.

6.1.1.3 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS.

6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.

6.2.1 POR UN PROCESO CIVIL

6.2.2 POR UN PROCESO PENAL

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, SEGÚN LEY 600/2000

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, SEGÚN LEY 906/2000 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

6.3. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.

6.4. LÍMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

6.5. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS.

6.6 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE.

6.7. LÍMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

6.8. LÍMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA

8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO.

8.4 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

8.5 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULOS.

9. DEDUCIBLE

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

12. SALVAMENTOS.

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.

15. VENTA DEL VEHÍCULO

16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

17. BENEFICIARIO ONEROSO.

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

17.3 REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.

18. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

19. PAGO DE LA PRIMA

20. AUTORIZACIÓN

21. CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS

22. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

23. NOTIFICACIONES

24. DOMICILIO

25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

CONDICIÓN PRIMERA

1. COBERTURA BÁSICA

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud y de los seguros obligatorios de Responsabilidad civil extracontractual obligatoria

1.1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al asegurado las sumas por las cuales sea civilmente responsable, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada o mediante acuerdo o transacción autorizada de modo expreso por SEGUROS BOLÍVAR, por hechos acaecidos durante la vigencia de este seguro, en relación con la responsabilidad civil contractual, según lo establecido en la carátula de la presente póliza, derivada del transporte terrestre automotor de pasajeros, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia,

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud y de los seguros obligatorios de Responsabilidad civil extracontractual obligatoria

1.1.3 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

1.1.3.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, aun en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, de acuerdo con las tablas establecidas por la Compañía para el pago de honorarios a abogados.

1.1.3.2 Por un proceso penal. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de tránsito, ocurridos durante la vigencia de la póliza, causados por el conductor y/o asegurado, con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo.

Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de competencia de las autoridades de tránsito por infracciones a la normatividad de tránsito vigente.

En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado designado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer corresponderán a los establecidos previamente por la Compañía, conforme lo señalado en el numeral 6.2.2.

CONDICIÓN SEGUNDA
2. COBERTURAS OPCIONALES

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O DAÑO PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

La Compañía indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del conductor y/o asegurado, incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

- ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

2.2 COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al conductor y/o asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.

En el evento de hurto parcial, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, la Compañía cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

Los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

**CONDICIÓN TERCERA
3. OTROS AMPAROS**

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

01112000-1327-P-02-AU_090

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

Esta protección no obsta para que La Compañía ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los conductores y/o asegurados de los vehículos asegurados, como consecuencia de: daño parcial, daño total o por **hurto total o hurto parcial** del vehículo o sus accesorios.

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

3.2.1.1 PARA DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

- **Fecha de inicio:** Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por La Compañía para su reparación.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

- **Fecha de terminación:** En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder el período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.

La Compañía debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado; la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado.

En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el reingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

3.2.1.2 PARA DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

- **Fecha de inicio:** Se tendrán en cuenta para la liquidación los días transcurridos en las siguientes etapas: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que La Compañía confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo, y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a La Compañía de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.
- **Fecha de terminación:** En el momento de desembolso al asegurado por parte de La Compañía del valor de la indemnización o de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.2.1.3 PARA HURTO TOTAL DEL VEHICULO:

- **Fecha de inicio:** Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a La Compañía de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

- **Fecha de terminación:** En el momento de desembolso al asegurado por parte de La Compañía del valor de la indemnización o de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza, este amparo se extiende a cubrir, hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de: un accidente de tránsito con lesionados o muertos que origine la inmovilización del vehículo y mientras este se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes por dicha causa.

3.3.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

- **Fecha de inicio:** Desde el día del siniestro.
- **Fecha de terminación:** Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.3.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de La Compañía previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reconocerá al conductor y/o asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente.
- Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a La Compañía, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, en:

- . Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
- . Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.

CONDICIÓN CUARTA

4 EXCLUSIONES

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

4.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.1.1 Muerte o lesiones corporales a:

4.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), y éste se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de la Compañía.

4.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

4.1.1.3 Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil,

4.1.1.4 Muerte y/o lesiones a terceros, al asegurado y/o conductor autorizado y a ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas.

4.1.1.5 Muerte o lesiones corporales causadas al conductor y/o asegurado o a las personas al servicio del Asegurado.

4.1.1.6 Muerte, lesiones corporales o daños a cosas, causados por los pasajeros transportados o terceros que accedan al vehículo cuando el mismo esté o no en movimiento.

4.1.2 Daños a Bienes de Terceros:

4.1.2.1 Causados a puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, o por exceder los límites de altura o ancho permitidos.

4.1.2.2 Causados a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado y empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

4.2 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

01112000-1327-P-02-AU_090

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

4.2.1 Las lesiones corporales, muerte o daños causados al asegurado y/o al conductor del vehículo asegurado relacionado en la póliza, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad; la misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de sociedad de personas unipersonales o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio, excepto cuando estos últimos se transporten en calidad de pasajeros y que hayan pagado el pasaje respectivo.

4.2.2 Las lesiones corporales o muerte causadas directa o indirectamente por: conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro o hurto de vehículos, huelga o motines, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos y cualquiera de los eventos o causas que lo determinen.

4.2.3 Las lesiones corporales o muerte originadas directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.

4.2.4 Las lesiones corporales o muerte originadas cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.

4.2.5 Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, sea conducido sin la autorización del asegurado.

4.2.6 Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando la causa eficiente de la lesión o la muerte sean originadas por las mercancías ilícitas, azarosas, inflamables o explosivas transportadas en el vehículo asegurado relacionado en la póliza.

4.2.7 Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea objeto de medida cautelar de secuestro o decomiso.

4.2.8 Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza.

4.2.9 Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros ocurridas en accidente del vehículo asegurado relacionado en la póliza, ocasionado por "sobrecupo" de pasajeros.

4.2.10 Las lesiones corporales o muerte ocurridas por culpa exclusiva del pasajero.

4.2.11 Este seguro no cubre la responsabilidad civil contractual generada por el asegurado, tomador y/o conductor autorizado del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, cuando

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

se pretenda cobrar a SEGUROS BOLÍVAR a título de subrogación, repetición y demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos laborales, compañías de medicina prepagada y, en general, por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema general de seguridad social, los valores reconocidos por estas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

4.2.12 Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

4.2.13 Si el asegurado afronta el proceso judicial sea civil, penal, administrativo, contravencional o similar, contra orden expresa de SEGUROS BOLÍVAR, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.3.1 Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado, incluyendo empleados.

4.3.2 Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de la Compañía afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

4.3.3 Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

4.3.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

4.3.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

4.3.6 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas o no esté

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

4.3.7 No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada por los pasajeros.

4.3.8 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

4.3.9 Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

4.3.10 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga.

4.3.11 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

4.3.12 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia.

4.3.13 El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de La Compañía. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas; sin embargo, el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a la compañía y ésta lo haya autorizado expresamente.

4.3.14 Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa, sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

4.3.15 No se indemnizan las multas o gastos, erogadas por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

4.3.16 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

4.3.17 Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

4.3.18 Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia

4.3.19 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

4.3.20 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

4.3.21 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

4.3.22 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratados.

4.3.23 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

4.3.24 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

4.3.25 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

4.3.26 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de pasajeros.

4.3.27 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizado, igualmente la responsabilidad civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

4.3.28 Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de la compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

4.4 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO

4.4.1 Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

4.4.2 Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

4.4.3 Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo o actos mal intencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley.

4.4.4 Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda; Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentre expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

4.4.5 Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

4.4.6 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

4.4.7 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

4.4.8 Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

4.4.9 Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

4.4.10 Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

4.4.11 Hurto de las llantas, ejes y/o rines.

4.4.12 Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

4.4.13 No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de pérdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

4.4.14 Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y La Compañía, mediante anexo a la presente póliza.

**CONDICIÓN QUINTA
5. OTRAS DEFINICIONES**

5.1 Accesorios Originales: Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

5.2 Accesorios No Originales: Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica. Dentro de estos se incluyen, entre otros, los avisos publicitarios, televisores, los sistemas de recaudo, y demás elementos incorporados al vehículo.

5.3 Peso bruto vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

5.4 Sobrecarga: Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

5.5 Vehículo de servicio público: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

5.6 Accidente: Para efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho súbito, accidental e imprevisto que sobreviniere en la operación de transporte.

5.7 Desintegración Física Total: Consiste en la “descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra” (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan).

5.8 Radio de acción: Es el ámbito de operación de los servicios autorizados por el Ministerio de Transporte a una empresa dentro del perímetro territorial correspondiente.

5.9 Sistema Integrado de transporte masivo de pasajeros: Es el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

5.10 Vehículo de servicio público de pasajeros: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

5.11 Vehículo Repotenciado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

5.12 Vehículo Transformado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destinado originalmente.

5.13 Riesgo en circulación: Es todo hecho, suceso o acontecimiento inesperado o no premeditado, que contiene un elemento de azar o probabilidad y cuyos resultados son indeseables o infortunados, este evento sucede en una vía de circulación y tiene implicado, al menos, un vehículo en movimiento.

5.14 Riesgo en parqueo: Es todo hecho, suceso o acontecimiento inesperado o no premeditado, que contiene un elemento de azar y cuyos resultados son indeseables o infortunados, este evento sucede en áreas donde los vehículos se encuentran estacionados de manera permanente.

**CONDICIÓN SEXTA
6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADO**

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de La Compañía derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las coberturas, se limita así:

6.1 LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

6.1.1 Límites:

Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo indemnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada primero (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima primera (21).

Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

6.2 LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La responsabilidad máxima de SEGUROS BOLÍVAR se limitará al valor establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura, por cada uno de los riesgos, sin exceder en ningún caso la capacidad máxima establecida de pasajeros indicada en la tarjeta de operación.

6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

6.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, La Compañía autorizará por escrito para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado, de la cobertura de Responsabilidad Civil.

Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de La Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios establecida por el Colegio de Abogados de la ciudad de Bogotá.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, La Compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

6.2.2 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

"oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal, así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000

Investigación preliminar: Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado.

Sumario: Comprende todas las actuaciones desde la indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria): Comprende toda actuación realizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio: Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

involucrado el vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TIPO DE DELITO	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	PROCESO PENAL		JUICIO
		SUMARIO		
		INDAGATORIA	OTRAS ACTUACIONES	
LESIONES	1.5	2.5	4.0	4.0
HOMICIDIO	2.0	3.5	5.0	9.0

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la compañía.

6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN

Reacción Inmediata y Liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni La Compañía asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, la Compañía reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes).

Audiencias Preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (Delitos Querellables).

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

Audiencia de Formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TIPO DE DELITO	AUDIENCIAS PRELIMINARES	PROCESO PENAL					INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
		AUDIENCIAS					
		CONCILIACIÓN PREPROCESAL	FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN	FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN	PREPARATORIA	JUICIO ORAL	
LESIONES	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
HOMICIDIO	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

6.3. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

Daño o Hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el Código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

Supraseguro: Si el valor registrado para el Código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, La Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

Infraseguro: Si el valor registrado para el Código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

Parágrafo: No obstante lo anterior la Compañía podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que la Compañía determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.

6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación para cada día de cobertura los promedios de utilidad diarios, generados por la movilización de pasajeros en dicha ruta en los últimos doce (12) meses, con el límite máximo pactado en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de La Compañía previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

6.6 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación para cada día de cobertura los promedios de utilidad diarios, generados por la movilización de pasajeros en dicha ruta en los últimos doce (12) meses, con el límite máximo pactado en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de La Compañía previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

6.7 LÍMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor de los gastos incurridos por este concepto.

6.8 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

La Compañía reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

CONDICIÓN SEPTIMA

7.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO

01112000-1327-P-02-AU_090

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

Avisar a La Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES

7.2.1 Asistir y actuar con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

7.2.2 Salvo autorización previa y expresa de la Compañía, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que La Compañía llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a la Compañía sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

7.2.3 En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a La Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

7.2.4 Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

7.2.5 En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

7.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro, y obtener el traspaso a favor de La Compañía en caso de pérdida total.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

7.2.7 Cuando la reclamación sea objetada o cuando el vehículo se encuentre reparado y hayan transcurrido diez (10) días comunes contados a partir de la fecha de envío de la objeción o de la terminación de la reparación, sin que el interesado haya retirado el vehículo del taller a donde fue remitido o de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, el Asegurado deberá asumir los costos por estacionamiento y los daños y/o hurto que sufra desde esa fecha el vehículo y/o sus accesorios.

Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

**CONDICIÓN OCTAVA
8 RECLAMACIÓN**

8.1 CONTENIDO Y FORMA

Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que La Compañía esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales.

Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo. (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de diez (10) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas, la Compañía no

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR pagará la indemnización a que dé lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicio de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de las atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.
- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.
- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.
- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de La Compañía, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.4 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

8.4 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a La Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de La Compañía, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

8.5 INDEMNIZACION DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser reemplazada, no se consigue en el mercado local, La Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado, o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a La Compañía su importación y acordar conjuntamente,

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto.

**CONDICIÓN NOVENA
9. DEDUCIBLE**

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado

En la cobertura de pérdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada, se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo

En la cobertura por terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta la Compañía. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

**CONDICIÓN DECIMA
10. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, La Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del Código de Comercio y subsiguientes.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA
11. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA**

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad que le asiste de demostrar a La Compañía la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

**CONDICIÓN DÉCIMASEGUNDA
12. SALVAMENTOS**

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de la Compañía. El Asegurado, previa solicitud expresa a La Compañía, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por La Compañía para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA
13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN**

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

**CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA
14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO**

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de

01112000-1327-P-02-AU_090

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA
15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del Asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA
16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

16.1 El Asegurado, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito a La Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

16.2 La Compañía, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

01112000-1327-P-02-AU_090

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

**17. CONDICIÓN DÉCIMOSEPTIMA
BENEFICIARIO ONEROSO**

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA

18. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

01112000-1327-P-02-AU_090

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

Si la modificación depende de la voluntad del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

**CONDICIÓN DECIMO NOVENA
19. PAGO DE LA PRIMA**

La Compañía sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, La Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA
20. AUTORIZACIÓN**

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a La Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con La Compañía en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA

21. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, SMMLV: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y SMDLV: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

22. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMATERCERA

23. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a La Compañía se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a La Compañía, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

**CONDICION VIGÉSIMA QUINTA
25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

LA COMPAÑÍA
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Medellín, 23 de agosto de 2022

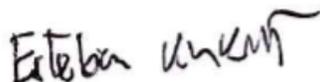
Señores
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Ciudad

Asunto: Derecho de petición

ESTEBAN KLINKERT CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.201.069, en calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., apoderada especial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en el proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín con radicado 2022 – 204, en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso y con el fin de aportar como prueba en el referido proceso, en su calidad de aseguradora SOAT del vehículo identificado con placas WDW893 con póliza No. 21958261, solicito rendir informe indicando i) si realizó algún pago con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 5 de diciembre de 2019 ii) por qué valor, y iii) a quién lo hizo.

Para efectos de notificación de la respuesta emitida por la entidad mis datos de notificación son la Carrera 43A No. 16A Sur – 38 Oficina 706 Edificio PH Danzas en Medellín y ekc@abogadospinedayasociados.com

Atentamente,



ESTEBAN KLINKERT CORREA
Profesional Adscrito
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.

Esteban Klinkert

De: Seguros Sura <servicioalcliente@suramericana.com.co>
Enviado el: martes, 23 de agosto de 2022 9:13 a. m.
Para: Esteban Klinkert
Asunto: Notificación de nuevo caso

SEGUROS

23 de Agosto de 2022

Señor (a)

ESTEBAN KLINKERT

Ciudad

Hola, cordial saludo

A continuación, te informamos que recibimos exitosamente tu solicitud y esta se encuentra en gestión con el número de caso 22082326753582.

Si tienes alguna inquietud adicional no dudes en comunicarte con nosotros a nuestra Línea de servicio al cliente, en Bogotá 6014378888, Cali 6024378888 y Medellín en el teléfono 6044378888 y para el resto del país, marcando al 01 800 051 8888 o desde cualquier operador celular marcando #888.

Nos despedimos, quedando a su entera disposición ante cualquier inquietud que se presente.

Este mensaje es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes.



segurossura.com.co





Medellín, 21 de abril de 2022
IAMED – 420 / 2022

Doctor:
HÉCTOR MAURICIO ARISTIZABAL PEÑA
Apoderada de
NAIDÚ ALEJANDRA MUÑOZ RÍOS Y OTROS
Correo electrónico: contacto@justiciaparatodos.co
Medellín (Ant.)

Ref. Reclamo No. 10000030235
Vehículo de placa: **WDW893**

Respetado doctor Aristizábal:

Nos referimos a la reclamación presentada a través de nuestros canales de comunicación, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 5 de diciembre de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado en nuestra compañía de placas WDW893 y en el que infortunadamente resultó lesionada la señora NAIDÚ ALEJANDRA MUÑOZ RÍOS. Al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., en uso de la facultad que le concede el artículo 1056 del Código de Comercio, se obligó a indemnizar las pérdidas y daños que sufran los vehículos asegurados, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la póliza de seguros, de acuerdo con las opciones contratadas y hasta por los límites escogidos por el tomador, siempre y cuando ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, tomador o beneficiario del seguro.

Una de las coberturas contratadas en la póliza de automóviles referenciada, es la de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual ampara los perjuicios que sean ocasionados a terceros en su integridad física o en sus bienes con el vehículo asegurado. Para que pueda afectarse esta cobertura, deben estar presentes los tres elementos que la componen, a saber: Conducta culposa, daño y nexos causal, los cuales solamente pueden ser endilgados por la autoridad competente.



Del análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos en los cuales ocurrió el siniestro, y los documentos aportados a la reclamación, consideramos que no se configuran los tres elementos necesarios para que pueda endilgarse una responsabilidad extracontractual en cabeza del conductor del vehículo asegurado, motivo por el cual mal podría decirse que ha surgido para nuestra Compañía la obligación de indemnizar.

En efecto, si bien se encuentra probada la ocurrencia del siniestro, una vez estudiado el informe policial de accidente de tránsito, así como la resolución No. 202003031407 del día 3 de marzo de 2020, proferida por la Secretaría de Movilidad de Medellín (Ant.), la cual constituye prueba objetiva al ser elaborada por autoridades competentes, se abstuvo de imputar responsabilidad contravencional en cabeza del conductor del vehículo asegurado, debido a que el fallador no encontró pruebas suficientes que permitieran determinar la comisión de una infracción a las normas de tránsito por parte de este conductor implicado, razón por la cual no se cumple de momento con la prueba de la conducta culposa en cabeza de nuestro asegurado para que surja la obligación de indemnizar los perjuicios presuntamente ocasionados en el hecho contravencional.

Además de lo anterior, tanto el conductor asegurado como la misma lesionada NAIDÚ ALEJANDRA MUÑOZ, reconocen en sus declaraciones la existencia de un segundo vehículo que se atraviesa de manera imprudente sobre la marcha del automotor asegurado, obligando al conductor a frenar de manera abrupta y ocasionado en consecuencia la caída de reclamante con sus respectivas lesiones, situación que se configura como un HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO como causal exonerativa de responsabilidad en favor de nuestro asegurado.

Con fundamento en lo expuesto, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** lamenta manifestarle que objeta de manera seria, fundada y oportuna su petición indemnizatoria por este hecho.

Atentamente,

**GERENCIA NACIONAL MOVILIDAD
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
JHFM**

SINIESTRO 1000030235
PLACA WDW893



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

FORMA C-886 (Red. Dic. 17)